



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 9 de mayo de 2019

Res. OAyF N° 140/2019

VISTO:

El TEA A-01-00000823-7/2017-1 GEX 227/2017 caratulado "D.G.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2018 - Albremática S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 89/2018 (93/95) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 01/2018 tendiente la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por Albremática S.A. para el 2018 y se adjudicó a la firma aludida por el monto total de cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos (\$479.850,00) conforme la Invitación a Cotizar de fojas 16/26 y la propuesta económica de fojas 28/32.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1203, retirada por la adjudicataria el 18 de mayo de de 2018 (fs. 105).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 460.103 -cuya copia fiel glosa a fojas 108/109- emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A. por la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos (\$479.850,00).

Que mediante Nota DGPAC N° 033/2018, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada (fs. 139). En efecto, ello condice con la documentación obrante a fojas 131/133.

Que el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica competente, indicó " (...) Albremática S.A. ha prestado satisfactoriamente el servicio de suscripción con este Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, correspondiente a una (1) clave de acceso online a ElDial.com y que concuerda con lo solicitado a fs. 4/6 mediante Nota

BJ N° 111/2017. Se deja constancia que este Departamento no puede acreditar el cumplimiento de los demás servicios contratados con la empresa y que surgen de la Orden de Compra N° 1203 obrante a fs. 105” (cfr. Nota BJ N° 04/2019 de fs. 145).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registraron reclamos pendientes de solución (cfr. Nota N° 480/2019 de fs. 150).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8819/2019. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó “(...) *Por todas las consideraciones precedentemente expuestas y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones; es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que, previo control de cumplimiento de la prestación del servicio restante por parte del área técnica atento lo manifestado por la Jefatura Interina del Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, no existen obstáculos para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma Albremática S.A.*” (fs. 155/157).

Que mediante Nota DGCC N° 530/2019 la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que “(...) *sin perjuicio de la conformidad brindada por el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, la presente contratación ha sido reiterada a través del tiempo para un mejor funcionamiento del servicio de justicia, no registrándose ningún reclamo de parte de los usuarios*” (fs. 162). De esta forma queda cumplida la observación efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable y de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía de marras.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá autorizar la devolución a la firma Albremática S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción de N° 460.103 -cuya copia obra a fojas 108/109- constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 01/2018 (Orden de Compra N° 1203) y emitida por la firma Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A. por la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos (\$479.850,00).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97 y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, la Resolución CM N° 231/2015 y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

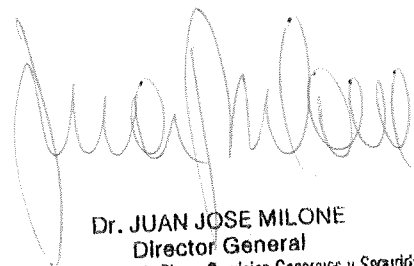
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 460.103, constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 01/2018 (Orden de Compra N° 1203), emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. por la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos (\$479.850,00).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguros
Consejo de la Magistratura de la CAR

P/A